

ACTA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL CINCO (17-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles seis de julio del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRA-ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz, Vocal I, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda, Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de

Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA:

Se incluye como Punto Cuarto de agenda aprobada en la sesión anterior lo referente a la Propuesta de modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia la numeración se corre a partir de dicho Punto.

PRIMERO:

De la audiencia concedida al Licenciado Cruz Alberto Botto para presentación del desvanecimiento de los cargos que le fueron formulados dentro del proceso disciplinario seguido en su contra y resolución del mismo.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2005 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a la audiencia de descargo, tras formulación de cargos hechos a Lic. Cruz Alberto Botto Rosales, Director del Centro Universitario de Suroriente – CUNSURORI-, según Punto Décimo Octavo del Acta No.04-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de febrero de 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **CONSIDERANDO I:** Que por mandato constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 incisos a) p) y m) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es atribución del Consejo Superior Universitario la dirección y administración de la Universidad así ,como dictar las disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias , y de disponer la ejecución de los actos para los cuales la Universidad esté facultada por la ley. **CONSIDERANDO II:** Que el segundo párrafo del artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula que El Régimen disciplinario de los profesores de la Universidad será aplicable a quienes funjan en cargos de dirección, siendo órgano competente para conocer, el Consejo Superior Universitario, Y que las sanciones que las autoridades de la Universidad podrán imponer a los profesores, según la naturaleza de las faltas cometidas serán las siguientes: amonestación privada o pública según el caso, suspensión laboral por tiempo limitado; y separación laboral definitiva. Según lo establecido en el artículo 101 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO III:** Que al señor Director del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- **Licenciado CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES**, se le siguió el procedimiento disciplinario establecido en

los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones que a su caso, son aplicables del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, y del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, por lo que dentro del procedimiento, se le formularon veintidós cargos, de acuerdo a los señalamientos que en su momento fueron presentados en su contra de conformidad con lo investigado por la Comisión nombrada para el efecto por el Consejo Superior Universitario, de los que a juicio de este alto Organismo de Dirección, diez fueron desvanecidos por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, tres, no se consideraron señalamientos constitutivos de falta y ocho cargos se confirman, por constituir faltas que quedaron evidenciadas con suficientes elementos probatorios documentales, siendo los siguientes: **1) Desaparición de una bicicleta, que se encuentra bajo su responsabilidad y que fuera donada al Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI**, según documentación que obra en el expediente respectivo, falta que aceptó al manifestar que la tiene en su poder, por lo que su conducta encuadra dentro de la prohibición establecida a los trabajadores de la Universidad en el artículo 55, inciso 10) del Estatuto de Relaciones laborales de la Universidad de San Carlos y su personal; **2) Autorización de su parte para la extensión de solvencias de pagos, sin que existan constancias de que se efectuaron los mismos**, específicamente en lo que se refiere a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, de la extensión ubicada en Jutiapa para que se inscribieran en el año 2003, no obstante que los estudiantes se encontraban insolventes. Consta esto en informe de auditoría Interna de la Universidad Número . A quinientos cincuenta y nueve guión dos mil tres diagonal cero sesenta y nueve CP y según controles de Tesorería se extendió solvencia de matrícula a varios alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales (Abogado y Notario) de la extensión de Jutiapa para que se inscribieran en el año 2003 aún y cuando se encontraban insolventes, esto se hizo por instrucciones del señor Director del Centro; con ello incumplió sus atribuciones de Director del Centro Universitario, establecidas en el artículo 21 inciso 21.4, 21.10, 21.11, Y lo establecido en el artículo 4. Del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **3) Falta de pago puntual de planilla, principalmente de los peones de la granja perteneciente al Centro del que es Director**. Según informe de Auditoría Interna de la Universidad presentado en Referencia Número: a-358-2004/ 196 Existe retraso en la liquidación de nóminas de sueldos. Incumplió con su atribución como Director del Centro, establecida en el artículo 21 incisos 21.6, 21.10, 21.11, 21.12. 21.15 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios.; **4) Adquisición de créditos a nombre del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI, en concepto de gasolina en casas comerciales particulares**. En referencia A-358-2004 DE Auditoría Interna de la Universidad, se hace la observación del incumplimiento por parte del Director del Centro antes indicado a las Normas de Cumplimiento

interno del Sistema Integrado de Compras, cargo contable que fue aceptado en su oportunidad por el Licenciado Botto Rosales al aducir que esta situación es heredada de la administración anterior, Con lo que incumple también su atribución como Director establecida en el artículo 21 inciso 21.6, 21.11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios. **5) Autorización del Ejercicio Profesional Supervisado de Estudiantes de ese Centro Universitario, en la República de El Salvador.** Sin respetar los mandos jerárquicos establecidos en las normas universitarias, para la toma de ésta decisión, pues no se contó con el consentimiento de la Coordinación respectiva y se infringió los Estatutos de la Universidad, porque según lo manifestó el Licenciado Botto Rosales, firmó una carta de entendimiento entre el Centro Universitario de Sur Oriente y La escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñonez de la República de El Salvador., sin que se informara de ello al Consejo Superior Universitario, además infringió el Artículo 1º. del Reglamento de Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera de Agronomía del CUNSORORI. **6) Autorización de impresión de tesis y acto de graduación del estudiante MARIO SAGASTUME GARCIA, sin que se cumpliera con todos los requisitos establecidos para ello.** Consta en el documento que forma parte del expediente de mérito que sólo aparece la firma de dos asesores, por lo que se obvió la firma del Licenciado Elfego Alarcón López quien fue el otro asesor, tampoco fue firmado por la Coordinadora Académica, se incumplió con lo establecido en el Normativo de Seminario de Tesis, de la carrera de Zootecnia donde se especifican los requisitos que debe cumplirse para la aprobación del seminario de tesis. **7) Inobservancia de las instrucciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, en Acuerdo contenido en Punto Sexto, del acta 19-2004 de fecha 25 de agosto de 2004.** Omitió entregar las llaves de las instalaciones del CUNSORORI, y todos los bienes que estaban a su cargo a la Licenciada Sara Emilse Barrios de Cotto. Infringió con esta actitud lo establecido en el artículo 54 inciso 3. del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Univesidad de San Carlos y su Personal. **8) Autorización de la práctica profesional supervisada del estudiante Luis Edmundo López Miranda en la República de el Salvador, cargo que se integra al No.5),** constituyendo una sola falta para los efectos correspondientes. EL Consejo Superior Universitario estima como faltas graves cometidas en el ejercicio de su función de Director, los cargos que le fueron formulados en su oportunidad al Licenciado CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES y que no fueron desvanecidos, existiendo prueba suficiente a juicio de éste Organo de Dirección para aplicarle la máxima sanción que establecen las normas universitarias; Por lo que, con base en lo considerado, normas invocadas y en lo que establecen los artículos, 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º., 12, y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos 1º., 10, 11, 12, 100, 101, 104, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos; 20, 21 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitario; 55, 70 Inciso 10 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal; 75 inciso

75.12 , 78 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. **ACUERDA:I)** La separación definitiva del Licenciado CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES, del cargo de DIRECTOR del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI y en consecuencia su despido justificado como trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **II) Notifíquese.**

SEGUNDO:**TITULARIDADES****2.1****Facultad de Ciencias Médicas**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JD-CH-010/2005 de fecha 25 de enero de 2005 y recibida en la Secretaría General el 17 de junio de 2005, suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.1 y 6.2 del acta No.01-2005 de Junta Directiva de la citada Facultad, referente a nombramiento de profesores que ganaron Concurso de Oposición en el año 2004. Se indica que del proceso seguido, del fallo emitido por los Jurados de Concurso de Oposición y con fundamento en lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, acuerda nombrar como Profesores Titulares a los profesionales que ganaron el Concurso de Oposición y solicitan a este Organo de Dirección la sanción de titularidad correspondiente, a: Ana Eugenia Palencia Alvarado de Pacheco, Mynor Humberto Vivas Vielman, Carlos Roberto Rizo Fajardo, Luis Humberto Araujo Rodas, Luis Fernando Laynez Noriega, Ana Silvia Hoffman Balley, Analuisa Minera López de Hernández, Giovanni Salazar Moreno, Dorian Edilzar Ramírez Flores. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas a los profesionales siguientes: Ana Eugenia Palencia Alvarado de Pacheco, Mynor Humberto Vivas Vielman, Carlos Roberto Rizo Fajardo, Luis Humberto Araujo Rodas, Luis Fernando Laynez Noriega, Ana Silvia Hoffman Balley, Analuisa Minera López de Hernández, Giovanni Salazar Moreno y Dorian Edilzar Ramírez Flores.***

TERCERO:**Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario sobre la solicitud de Revisión a la Resolución JUP No.039-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, planteada por MAGDA SURAMA PINTO MARTINEZ.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. suscrito por la Comisión de Asuntos Laborales de éste Órgano de Dirección, donde en correspondencia con lo requerido por el Consejo Superior, en el Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.24-2004, que se refiere a la

solicitud de revisión a la Resolución JUP No.039-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, planteada por la señora Magda Surama Punto Martínez, quien presentó impugnación a la categoría y denominación que se asignó a la plaza que ocupa según el nuevo Catálogo de Puesto de la Carrera Administrativa, por lo que solicita se le ubique en la categoría de Profesional C, Denominación Profesional Financiero II. Indica que de los antecedentes, consideraciones legales en cuanto a lo estipulado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 15, 26, 30 y 74 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, los cuales establecen con claridad el procedimiento que debió seguirse en la resolución del presente expediente y hechos expuestos; dicha Comisión de Asuntos Laborales Opina: Que el Consejo Superior Universitario con fundamento en el artículo 24, literal k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede rechazar, por no fundamentarse en ley, la Revisión planteada por la señora Magda Surama Pinto Martínez. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales y Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales de este Organo de Dirección **ACUERDA: *Rechazar la Revisión planteada por la Señora Magda Surama Pinto Martínez a la Resolución JUP No.039-2004.***

CUARTO:

Propuesta de modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce propuesta presentada por el Doctor René Arturo Villegas Lara, Representante de los Colegios Profesionales de Abogados y Notarios de Guatemala, para que se modifiquen algunos Artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de esta Universidad, aprobado por este Organo de Dirección en el Punto Décimo Primero del Acta No.34-2000. (Propuesta Adjunta). Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a resolver, después de amplia deliberación sobre la propuesta objeto de la presente, considera oportuno que el mismo sea revisado en su totalidad, por lo que **ACUERDA: *Nombrar una Comisión integrada por: Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán (Coordinador), Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor René Arturo Villegas Lara, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda y Licenciado William García, para que revisen y propongan lo conducente sobre el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de esta Universidad. Para el efecto podrán contar con el apoyo de la Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado.***

QUINTO:

Proyecto Académico de Creación de las Carreras de Ciencias Psicológicas y de Educación Física, Deportes y

**Recreación en el Centro Universitario del Norte –
CUNOR-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.15-D-379/2004 suscrito por el Director del Centro Universitario del Norte por medio del cual traslada el Proyecto Académico de las Carreras de Ciencias Psicológicas y de Evaluación Física, Deportes y Recreación, mismo que en primera instancia fue aprobado por el Consejo Directivo del referido Centro, según Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.27/2004 de sesión celebrada el 10 de noviembre de 2004, por lo que solicita la aprobación por este Organo de Dirección. En relación al referido proyecto, conoce dictámenes de las instancias universitarias correspondientes, siendo: Oficio No. CODIPs.717-2005 suscrito por el Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, que contiene Transcripción del Punto Vigésimo Segundo del Acta No.19-2005 de sesión celebrada por Consejo Directivo el 05 de abril de 2005, que se refiere a la aprobación del proyecto curricular para la creación de las Carreras de Psicología y Educación Física, Deportes y Recreación, en el referido Centro; Hoja de Envío DIGED No.177-2005 suscrita por el Director General de Docencia, que traslada Opinión Favorable del referido proyecto de la División de Desarrollo Académico con Visto Bueno de la Dirección General de Docencia; DICTAMEN DAJ No.009-2005 (01) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde indica que el referido proyecto antes indicado, puede ser conocido y aprobado por este Órgano de Dirección, previo a realizar las correcciones indicadas en referido dictamen y se cumpla con los dictámenes respectivos; así mismo conoce Dictamen DGF-037-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, en donde recomienda al Consejo Superior, aprobar la instauración de las Carreras de Ciencias Psicológicas y Educación Física, Deportes y Recreación como proyecto de Régimen Especial, en los términos que se plantean en el referido dictamen finalmente conoce oficio s/n de fecha 5 de mayo de 2005, por el cual el Director del CUNOR en donde solicita que en la resolución correspondiente de este Organo de Dirección se toma en cuenta que el referido Proyecto Académico, incluye diez carreras: dos a nivel de Licenciatura: Licenciado en Psicología y Licenciado en Educación Física, Deportes y Recreación; y ocho a nivel Técnico: Profesorado en Enseñanza Media en Psicología, Orientación Vocacional y Laboral, Terapia Ocupacional y Recreativa, Terapia del Lenguaje, Profesorado en Educación Especial, Profesorado en Enseñanza Media en Educación Física, Técnico Deportivo y Técnico Recreacionista. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando los dictámenes de las instancias correspondientes, así como la importancia de las referidas carreras en el Departamento de Alta Verapaz ***ACUERDA: 1) Autorizar la Creación de las Carreras de Ciencias Psicológicas y de Educación Física, Deportes y Recreación en el Centro Universitario del Norte –CUNOR-, mismas que incluyen las carreras a nivel de Licenciatura de: Licenciatura en Psicología y Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación;***

y a nivel Técnico las carreras de: Profesorado en Enseñanza Media en Psicología; Orientación Vocacional y Laboral; Terapia Ocupacional y Recreativa; Terapia del Lenguaje; Profesorado en Educación Especial; Profesorado en Enseñanza Media en Educación Física; Técnico Deportivo y Técnico Recreacionista. Por ser dichas carreras de régimen especial, deberá de procederse de conformidad con el Dictamen DGF No.037-2005 de la Dirección General Financiera. 2) Solicitar a la Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera, Escuela de Ciencias Psicológicas y Departamento de Registro y Estadística proceder de conformidad en lo que a cada uno compete.

SEXTO:

Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario sobre la solicitud de los Licenciados Enán Francisco Moreno Martínez y Mario Augusto Santisteban Véliz, para que la fecha de aceptación de renuncia o retiro laboral sea el 29 de abril de 2003, para cálculos de jubilación.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. suscrito por la Comisión de Asuntos Laborales, de este Organo de Dirección donde en correspondencia con lo requerido por éste Consejo Superior en Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.02-2004 respecto a la solicitud del Licenciado Enán Francisco Moreno Martínez y Licenciado Mario Augusto Santisteban Véliz, para que la fecha de aceptación de renuncia o retiro laboral sea el 29 de abril de 2003, para cálculos de jubilación. De los antecedentes y consideraciones legales, en cuanto a lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; y Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones; dicha Comisión de Asuntos Laborales considera que, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, a las solicitudes de retiro laboral presentadas por los Licenciados Mario Augusto Santisteban Véliz y Enan Francisco Moreno Martínez deben aplicarse las disposiciones vigentes al momento de su efectivo retiro laboral originalmente indicado o sea el 1 de junio de 2004; por lo que, con base en el análisis del presente caso Opina: Que a las solicitudes antes descritas deben aplicarse las disposiciones vigentes al momento de su efectivo retiro laboral originalmente indicado o sea el 1 de junio de 2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales de este Organo de Dirección **ACUERDA: Informar a los Licenciados Mario Augusto Santisteban Véliz y Enán Francisco Moreno Martínez, que la disposición a aplicarse para efectos de aceptación de su renuncia o retiro laboral son las vigentes a partir de la fecha efectiva de dicho retiro laboral, o sea el 01 de junio de 2004.**

SÉPTIMO:**Recurso de Apelación planteado por el Lic. Axel Ely Ruch Molina, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta 12/04 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.024-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionada al Recurso de Apelación planteado por el Lic. Axel Ely Ruch Molina, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta 12/04 de fecha 20 de mayo de 2004, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1) Que el 23 de abril de 2003, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, convocó a Concurso de Oposición, en el cual participó el Lic. Axel Ely Ruch Molina, en el Area de Economía para la plaza de Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES-. 2) Que el 01 de marzo de 2004, Junta Directiva, en el Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.2 del Acta No.06-2004, acordó adjudicar las plazas a los que resultaron ganadores, conforme el fallo del Jurado de Concursos de Oposición. 3) Que el 09 de marzo de 2004, el Lic. Ruch Molina, presentó ante Junta Directiva Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por el Jurado de Concurso de Oposición. 4) Que el 20 de mayo de 2004, Junta Directiva, declaró sin lugar el recurso planteado por el Lic. Ruch Molina, en el Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta No.12-2004. 5) Que la resolución citada en el numeral anterior fue notificada al Lic. Ruch Molina el 10 de junio de 2004. 6) Que del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Axel Ely Ruch Molina en contra de la resolución que le denegó la revisión planteada, Junta Directiva en el Punto Octavo, Numeral 8.5 del Acta No.25-2004, acordó otorgar el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Ruch Molina. 7) Que el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad lo que estipula el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, el 17 de noviembre de 2004 concedió audiencia por tres días al Lic. Axel Ely Ruch Molina y a la Facultad de Ciencias Económicas para que expongan lo que consideren pertinente. 8) Que en Oficio Ref.887-11-2004 de fecha 24 de noviembre de 2004, la Facultad de Ciencias Económicas presente su evacuación de audiencia y en la misma fecha, el Lic. Axel Ely Ruch Molina presenta evacuación de audiencia en memorial sin número. En consecuencia, de los antecedentes la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario en el Artículo 26, 27 y 28; Reglamento de Apelaciones de la Universidad del Artículo 1°. y Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académica, Artículo 39, así como análisis del expediente de mérito, principalmente lo normado en el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe cursarse para

conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y al resolver puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Axel Ely Ruch Molina contra el Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta No.12-2004 celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 20 de mayo de 2004, y revocar la resolución apelada, debiendo en consecuencia Junta Directiva de la referida Facultad proceder a la Revisión del fallo del Concurso de Oposición y del procedimiento llevado a cabo, conforme lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto e instruye a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, proceder de conformidad.***

OCTAVO:

Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Mauricio Leonel Mejía Escalante, en contra del Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta 19-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Mauricio Leonel Mejía Escalante, en contra del Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta 19-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 6 de julio de 2004. De los antecedentes se indica: 1) Consta en Acta No.002-97 que se sustentó examen general de tesis al estudiante Mauricio Leonel Mejía Escalante, el cual fue oral y consistió en la evaluación de los elementos técnico formales y de contenido científico del informe general de tesis elaborado por el postulante. El examen se aprobó, por mayoría de los votos de la Comisión Examinadora. 2) El 15 de abril de 1999 el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la referida Facultad, informa al Señor Decano de la misma, que de acuerdo con lo establecido en el Inciso 14 del Normativo para la elaboración de tesis de grado y examen general de graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado, esa Dirección aprueba el trabajo de tesis sobre “Industrialización del Camarón en la República de Guatemala, un Enfoque Económico”, presentado por el estudiante Mauricio Leonel Mejía Escalante, por lo que se solicita autorización para impresión de tesis y fecha para la realización del Acto de Juramentación donde se otorgará el Grado Académico de Maestro en Economía Agrícola. 3) El 28 de febrero de 2000, el Lic. Alvaro Enrique Salguero, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en relación con el dictamen solicitado referente al caso planteado por el Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, previo a la autorización de impresión del trabajo del Lic. Mejía Escalante e indica que si a juicio de Junta Directiva, no procediere la impresión del trabajo de tesis, puede autorizarse la graduación, puesto que ya fue aprobado, por Mayoría, en

Examen General. 4) El 21 de febrero de 2002, según numeral 7.3 del Punto Séptimo del Acta No.5-2002, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas Acuerda: Instruir al Director de la Escuela de Postgrado, para que se rija al normativo para la elaboración de la tesis de grado y examen general de graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado tomando en consideración las sugerencias o recomendaciones formuladas por los profesionales que realizaron el examen general de tesis. 5) El 27 de junio de 2002 se da respuesta a lo acordado por Junta Directiva y el 17 de marzo de 2003, el Licenciado Mejía Escalante, solicita se autorice la impresión de su trabajo de tesis, al no ser resuelto en tiempo su solicitud, interpone Amparo en contra de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el cual la Sala Décimo Tercera de la Corte de Apelaciones, el 22 de julio del año 2003, declara otorgar el amparo y conmina a la autoridad impugnada que emita la resolución que corresponda, dentro del plazo de diez días de recibida la ejecutoria y efectúe las notificaciones en el tiempo respecto, bajo apercibimiento de imponerle multa de mil quetzales exactos al Representante Legal de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. 6) El 06 de julio de 2004, según Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta No.19-2004 la referida Junta, resuelve denegar la solicitud planteada por el Lic. Mauricio Leonel Mejia Escalante, en memorial presentado el 17 de marzo de 2003, por lo que el Lic. Mejía Escalante interpone Recurso de Apelación en contra de la referida resolución. El 29 de julio de 2004, Junta Directiva en Punto Octavo, Numeral 8.4 del Acta No.25-2004, acuerda otorgar el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante y en consecuencia, elevar las actuaciones ante el Consejo Superior Universitario. 7) El 17 de noviembre de 2004, el Rector de la Universidad de San Carlos, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones concede audiencia por el plazo de tres días al Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante y a la Facultad de Ciencias Económicas para que expongan lo que consideren pertinente. En consecuencia, dicha Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis de las Evacuaciones de audiencia tanto de la Facultad de Ciencias Económicas, como del Lic. Mauricio Leonel Mejía Escalante, fundamento de derecho, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, Numeral 14 del Normativo para la Elaboración de las Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado y análisis del caso, se evidencia el atraso innecesario que ha sufrido el expediente del apelante al no haberse resuelto su solicitud en forma definitiva desde el año de 1997 a la fecha, y se establece que la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas que fuera impugnada no tiene asidero legal, toda vez que esta acreditado que si se cumple con lo establecido en el Normativo para la Elaboración de las Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas; ya que se verificó el cumplimiento de las sugerencias o recomendaciones que se le hicieron al apelante con relación a su trabajo de tesis, y que si no fue convocado para ello uno de los examinadores,

específicamente el Licenciado Eduardo Velásquez, esto no invalida el procedimiento toda vez que de conformidad en lo establecido por el Normativo, dicha verificación la debe hacer la Escuela de Estudios de Postgrado; se interpreta que puede hacerse a través de los profesionales que se consideren aptos para ello; no estipula que son los mismos profesionales que realizaron el examen de tesis, emite el dictamen siguiente: 1) El presente expediente debe cursarse al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución. 2) Con base en lo anteriormente analizados el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante, contra el Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta No.19-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 06 de julio de 2004; y en consecuencia revocar dicha resolución, debiéndose proceder autorizar la impresión del trabajo de tesis del apelante y fijar fecha para la juramentación correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y deliberación del caso, considera pertinente tomar en consideración como punto fundamental lo establecido en el Numeral 4) del Normativo para la Elaboración de las Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado; mismo que debe de observarse y que sirvió de base para la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo que ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante, en contra del Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta No.19-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.***

NOVENO:

Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jaime González Poggio, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta No.26-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.026-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jaime González Poggio, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta No.26-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: 1) En Oficio FCM/DFI/410/03, de fecha 25 de agosto de 2003, firmado por el Dr. Miguel Angel de León, Director de Fase I, en la que informa al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que el Coordinador del Area de Biología Dr. Jaime René González Poggio, no se presenta a las sesiones programadas del Comité de Fase. Adjuntando fotocopias de lista de asistencia de reuniones del comité de Fase I. Aparte de eso, se conoce que el Dr. González Poggio, no ha asistido en ocasiones a cuidar exámenes de

Biología, como corresponde a todo profesor, máxime tratándose de un Coordinador del Area. 2) Por medio del Punto Décimo Cuarto, del Acta 23-2003, de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 17 de septiembre de 2003, se Acuerda: Indicar al Director de Fase I, Dr. Miguel Angel de León, que proceda administrativamente, aplicando los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de San Carlos, actuando pertinentemente a través de un debido proceso. 3) Por medio de Oficio FCM/DFI/185/04, de fecha 5 de julio de 2004, firmado por el Dr. Miguel Angel de León, Director de Fase I, informa a la Junta Directiva de la Facultad, que el Dr. Jaime René González Poggio, no se presentó a supervisar los segundos exámenes parciales de Primer Año de la Carrera de Médico y Cirujano de esta Facultad, supervisando únicamente el Area de Biología Primer Año, no así la supervisión de las Areas de Salud Pública I y Ciencias Clínicas I en el horario de las 13:00 horas, por los que solicita se sancione por “faltas graves” cometidas por el Dr. González Poggio. 4) En el Punto Trigésimo Primero del acta 18-2004, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad, celebrada el martes 6 de julio de 2004, se Acuerda: Invitar al Dr. Jaime René González Poggio a que comparezca a la próxima reunión de Junta Directiva el día martes 20 de julio de 2004, a las 13:30 horas, para que explique de forma directa los motivos de sus ausencias. 5) Junta Directiva procede a dar continuidad a Punto anterior, escuchado de forma directa al Dr. Jaime René González Poggio, quien indica que él no se presenta a supervisar exámenes Parciales de la Fase I, por cuanto que en su contrato de nombramiento dice que ha sido contratado para profesor de Biología, no de otra asignatura, por tanto, las Disposiciones de su Jefe inmediato superior no son legales. 6) En Punto Trigésimo Sexto, Inciso 36.1, 36.2 y 36.3, del Acta 19-2004, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 20 de julio de 2004, se Acordó: Indicar al Dr. Jaime René González Poggio que debe acatar las disposiciones de sus inmediatos superiores en cuanto a la supervisión de exámenes de la Fase correspondiente. Llamar la atención por Escrito, con copia a su expediente, al Dr. Jaime René González Poggio, en vista de que reincidentemente se revela a la disposición de supervisar exámenes de su Fase que no corresponden al Area en la que labora, cuando todos los demás profesores de Fase I se involucran en la supervisión de exámenes de dicha fase. Notificar a donde corresponda para su conocimiento y efecto subsiguientes. 7) Por medio de Ref. FCM/DFI/237/04, de fecha 1 de septiembre de 2004, el Director de Fase I, informa a la Junta Directiva de la Facultad, sobre la nota presentada por el Dr. González Poggio, con fecha 30 de agosto de 2004, por medio de la cual indica que el 30 de agosto a las 13:00 horas se efectuó el examen de Biología, área para la cual esta contratado, por lo cual no acepta la responsabilidad de asistir a supervisar exámenes que no son atribuciones que le corresponden. 8) En el Punto Décimo Quinto, Inciso 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta 26-2004, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 21 de septiembre de 2004, se Acuerda: Suspender temporalmente, por 04 días, sin goce de salario,

a la Dra. Ana Miriam López Hoenes y al Dr. Jaime René González Poggio, del 31 de agosto al 03 de septiembre de 2004, fechas en las que no acudieron a cuidar exámenes según lo dispuesto por este Organo de Dirección y la Dirección de Fase I. Notificar a Tesorería, analista de personal y auditor delegado, para los trámites correspondiente, en el sentido de descontar del cheque del próximo los cuatro (04) días que se suspenden sin goce de salario. HACE SABER a los interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución,... 9) Con fecha 06 de octubre de 2004, el Dr. Jaime González Poggio, presenta ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior. 10) El 03 de marzo de 2005, se notifico al Dr. González Poggio y a la Junta Directiva de la Facultad, sobre la referencia Of.Ref.R.153-2005, de fecha 17 de febrero de 2005, por medio del cual el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento de Apelaciones, se concede audiencia por el plazo de tres días, al Doctor Jaime González Poggio, y a la Junta Directiva de la referida Facultad, para que expresen agravios, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. 11) Con fecha 07 de marzo de 2005, el Dr. Jaime González Poggio, evacuó la audiencia conferida por el Señor Rector. En consecuencia, dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de los antecedentes, del fundamento de derecho, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, Artículo 73, Numeral 3) del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 54 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y análisis del caso establece que el Dr. Jaime González Poggio ha asumido una actitud negativa ante las instrucciones del Director de Fase I, en lo que ha incumplido a obligación contenida en el Inciso 3 del Artículo 54 del Estatuto de Relaciones Laborales de esta Universidad, que Junta Directiva siguió el debido proceso para imponer la sanción disciplinaria, aunque la sanción establecida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta 26-2004, de la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2004, no esta apropiadamente aplicada; porque Junta Directiva debió sancionar con cuatro días de suspensión de laborales sin goce de sueldo; sin hacer alusión a las fechas a las que corresponde la sanción, en virtud que tal y como el apelante lo expone; él si se presento a sus labores esos días y la sanción disciplinaria que se impone es independiente a esa circunstancia; por lo que no obstante puede confirmarse la resolución impugnada modificándola en el sentido de que se sanciona al Dr. González Poggio, conforme al Artículo 101 de los Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuatro días de suspensión de labores sin goce de sueldo, y al encontrarse firme la resolución se notifique a las dependencias universitarias para los efectos consiguientes. Por lo tanto, Dictamina: Que el máximo Organo de Dirección al resolver puede Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jaime González Poggio, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta No.26-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 21 de septiembre de 2004, por

encontrarse obligado a acatar las disposiciones del Organo de Dirección y la Dirección de Fase I de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de los antecedentes, consideraciones legales y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que si bien la sanción impuesta por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas al referido profesor es aplicable, las misma debe ser efectiva después de que se agoten los recursos estipulados en la legislación universitaria, por lo que con base a lo establecido en el Artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA:** *1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jaime González Poggio, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta No.26-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. 2) Indicar a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas que los días que estipuló como sanción de cuatro (4) días sin goce de sueldo en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta No.26-2004 deben ser modificados, por lo que la sanción debe ser efectiva a partir de que sea notificada firme la presente resolución.*

DÉCIMO:

Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario sobre la solicitud del Señor Rodolfo Rodríguez Morales, para que la División de Administración de Personal dé cumplimiento a Resolución Número 014-2003 emitida por la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. de fecha 29 de marzo de 2005, suscrito por la Comisión de Asuntos Laborales de este Organo de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior según Punto Tercero, Inciso 3.11 del Acta No.24-2004, referente a solicitud del Señor Rodolfo Rodríguez Morales, para que la División de Administración de Personal dé cumplimiento a Resolución Número 014-2003 emitida por la Junta Universitaria de Personal, se pronuncia sobre lo solicitado, para el efecto indica que de los antecedentes del presente caso y consideraciones legales en cuanto a lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 26 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, normas legales aplicables al presente caso que establecen con toda claridad el procedimiento que debió seguirse en la resolución del presente expediente. Consta en las actuaciones que el 01 de julio de 2000, entró en vigencia el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, contenido en el Punto Segundo del Acta 18-2000 del Consejo Superior Universitario. Este sistema derogó totalmente cualquier sistema anterior. Es importante mencionar que la

Universidad de San Carlos de Guatemala, al igual que las demás instituciones del Estado, como la Corte Suprema de Justicia, tienen la potestad de ordenar la clasificación y reclasificación de puestos, que los dispone en ejercicio de su independencia y exclusividad administrativa. (Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo del 27 de enero de 2000, Expediente No.788-99). Asimismo consta que el 14 de agosto de 2000 el Señor Rodolfo Rodríguez Morales presentó su solicitud de Revisión a la clasificación del puesto que ocupa. El 10 de octubre de 2002, la División de Administración de Personal, por medio de Dictamen DAPC/RC No.92-2002 notificó al interesado la improcedencia de la impugnación planteada; ésta fue la resolución que el interesado impugnó y fue conocida por la Junta Universitaria de Personal declaró con lugar el recurso planteado, mediante resolución que identifica con el No.014-2003 y ordena a la División de Administración de Personal le de cumplimiento a los Incisos 3.1 y 3.2 numeral 3) del Acta 18-2000, ésta resolución no es clara ni amplia ya que no indica el órgano al que se refiere el acta y la fecha de la sesión que documenta. Ante esta resolución de la Junta referida, la División de Administración de Personal se ha negado a darle cumplimiento argumentando que no puede atender dicha resolución, porque incurriría en una transgresión del ordenamiento jurídico. En el presente caso la Junta Universitaria de Personal, se excedió en sus funciones al ordenar, tácitamente, definir puestos ya que esta función es exclusiva de la División de Administración de Personal. Por tal motivo, esta Comisión considera que la citada División al haberse negado a obedecer la resolución de la Junta Universitaria de Personal actuó legalmente al amparo del Artículo 156 de la Constitución de la República de Guatemala, el cual dice: "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales". Esta resolución al ser ilegal, aunque haya sido notificada y hubiese habido impugnación no cobra vida jurídica por lo que el ordenamiento jurídico universitario no se ve violentado de ninguna manera, sin embargo, existe una situación concreta que el Consejo Superior Universitario debe resolver y es el planteamiento del trabajador Rodolfo Rodríguez Morales. Por tal motivo, al analizar todos los hechos probados dentro del expediente, se establece que la División de Administración de Personal, con base en el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, procedió a reclasificar la plaza que ocupa el interesado. Por lo que con base en los hechos expuestos y las consideraciones legales invocadas, la Comisión de Asuntos Laborales opina: a) Que la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.14/2003 que contiene el Punto Cuarto del Acta 15-2003 de la sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 01 de abril de 2003, es manifiestamente ilegal y por lo tanto no obligatoria, ya que la mencionada Junta implícitamente está ordenando que al interesado se le nombre en un puesto y una categoría que no está vigente en el nuevo Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios. B) Que el Consejo Superior Universitario puede declarar improcedente la solicitud planteada por el Señor Rodolfo Rodríguez Morales. Al

respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales, atribuciones de la Junta Universitaria de Personal contenidas en el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales de este Órgano de Dirección ***ACUERDA: 1) Declarar improcedente la solicitud del Señor Rodolfo Rodríguez Morales.***

DÉCIMO PRIMERO : **Solicitud de Reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Ingeniero Juan Manuel Suárez del Toro, presentada por la Cruz Roja de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. de fecha 15 de marzo de 2005, suscrita por la Presidente de la Cruz Roja Guatemalteca, referente a solicitud de Reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Ingeniero Juan Manuel Suárez del Toro, como muestra del agradecimiento del pueblo de Guatemala, por las actividades realizadas en Pro de los más vulnerables de nuestro país, presentando para tal efecto el Currículo Vitae del Ingeniero Suárez del Toro, considerado Líder Mundial, quien se desempeña en el cargo de Presidente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, quien tiene un basto conocimiento del Movimiento Cruzrojista y académicamente ha realizado estudios que le han permitido entender la problemática en materia de salud, que en sus diversas formas se manifiesta en todos los países que conforman este Movimiento. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Organo de Dirección, para su análisis y opinión. La misma deberá ser conocida por este Organo de Dirección en la última sesión ordinaria del mes de julio del año en curso.***

DÉCIMO SEGUNDO: **Solicitud de autorización de implementación del Control de Asistencia del Personal en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2005 (12) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de autorización de implementación del Control de Asistencia en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, contenida en REF.C.D.068—2005 suscrita por dicho Centro Universitario. Del caso se indica: Que en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2005 del 06 de abril del año en curso, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, a propuesta del Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Director Interino del Centro y tomando en cuenta tanto lo manifestado por la División de Administración de Personal en Oficio DAPC No.036-2005 y por el Departamento de

Auditoria Interna en Ref.A-157-2005/076 CP, acordó: 1) Regularizar el horario y jornada laboral en el referido Centro, estableciendo que para el personal de jornada de ocho horas hora-día-mes, la jornada tendrá el siguiente horario: Inicio a las 13:15 horas y finalización a las 20:15 horas, de lunes a viernes. 2) El tiempo para la ingesta de alimentos se tomará por todo el personal que tiene derecho, en horario de 20:15 a 21:15 horas. 3) Para el personal de tiempo parcial, el horario se fijará en función de la necesidad del servicio a prestar, lo cual quedará señalado claramente en el contrato respectivo por la autoridad nominadora competente, en estricto apego con la ley. 4) Instaurar el sistema detector de huella digital como control diario de ingreso y egreso del Personal del Centro Universitario del Sur, tomando como período de prueba del 15 de abril al 31 de mayo de 2005. 5) Durante el período de descanso intersemestral del personal docente, la Dirección deberá enviar un informe a este organismo de la asistencia efectuada a través del citado control; así mismo deberá llevar un registro interno de las emergencias y excusas de los trabajadores. En el Punto Primero, Inciso 1.15 del Acta No.10-2005 del 20 de abril de 2005, el Consejo Directivo del referido Centro Acordó: A) *Modificar el numeral 2 del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2005, quedando de la siguiente manera: “El tiempo para la ingesta de alimentos se tomará por todo el personal que tiene derecho , en horario de 20:15 a 21:00 horas”. B) Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ratifique lo dispuesto por este organismo en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2005, a fin de continuar con la implementación del control de asistencia a través del sistema de detector de huella, en vista de existir oposición por parte del Claustro de Catedráticos del Centro Universitario del Sur, así mismo tomado en consideración lo trascendental de esta resolución que vendría a normalizar los horarios en toda la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Dejar sin efecto la medida de control de asistencia a través del reloj digital para el personal docente, en tanto se recibe la resolución del Consejo Superior Universitario”. Del fundamento legal de las resoluciones que se encuentran en los Artículos 16 numeral 16.3 y 21 numeral 21.4 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, opinión de la División de Administración de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que las autoridades nominadoras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene facultad para normar el control de asistencia de su personal, ya sea éste docente o administrativo, pudiendo hacer uso de tecnología de punta (Sistema Detector de Huella Digital) y conforme a las disposiciones del Código de Trabajo, el descanso está establecido para las jornadas ordinarias continuas y no para “medios tiempos”, y dentro ese período de descanso está incluida la ingesta de alimentos, turnos que deberán ser organizados, como bien lo dice la División de Administración de Personal, por los Jefes, Directores y/o Autoridades Nominadoras, por lo tanto DICTAMINA: Que es atendible la petición formulada al Consejo Superior Universitario, para que ratifique que la autoridad nominadora se encuentra facultada*

para normar el control de asistencia, tanto del personal docente como del administrativo, haciendo uso de los avances tecnológicos, tal y como lo ha hecho el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, y que el período para la ingesta de alimentos se encuentra establecido únicamente para las jornadas ordinarias continuas. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, disposiciones dictadas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, en cuanto a regular el registro y control de asistencia diaria de los trabajadores de dicho Centro, así como del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso *ACUERDA: 1) Opina que la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- contenido en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2005 y modificado parcialmente el numeral 2) en el Punto Primero, Inciso 1.15 del Acta No.10-2005, es acertada y legal, por lo que la misma debe ser de observancia de los trabajadores de dicho Centro Universitario.. En consecuencia es potestad del Director y Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- velar por la correcta aplicación de las normas consideradas y requerimientos de la Contraloría General de Cuentas.*

DÉCIMO TERCERO:

Reestudio y Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Waleska Dunia Argueta Chacón, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.13-2004 de fecha 10 de marzo de 2004 y Punto Décimo Cuarto del acta No.12-2005 de fecha 11 de marzo de 2005, para el Reestudio y Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Waleska Dunia Argueta Chacón, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004, referente al Concurso de Oposición que se realizó en la citada Facultad, específicamente a las plazas de un Profesor Titular I 4 HD, del 01 de enero del año 2004 a indefinido, con horario de 13:45 a 17:45 horas, y sueldo de Q.3,068.00 para impartir docencia en los cursos de Módulos de Investigación I y II durante Noveno y Décimo ciclos de la Carrera de Químico Farmacéutico, coordinar los Proyectos de Investigación de los estudios que se pueden constituir en Tesis de Grado, así como Seminarios de Tesis en los que participaron los profesionales: Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva, Jorge Antonio Méndez García,

Sergio Alejandro Rodas García, Claudia Lorena Porras. De los antecedentes, conclusiones del caso y consideraciones legales, Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, Artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, determina: 1) Que el Consejo Superior Universitario procedió a designar la titularidad de la Licda. Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva, a solicitud de la Secretaria de la Facultad quien actuó en forma precipitada e indujo por ello a este alto Organismo de Dirección a errar; toda vez que no correspondía tal designación en virtud de que no se encontraba firme la adjudicación de las plazas, pues al conocer el fallo del Jurado, los concursantes inconformes con el mismo podían impugnar, circunstancia que no fue tomada en cuenta; 2) Que la designación de titularidad de los profesionales descritos en el Acta No.04-2004, numeral 5.1 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de marzo de 2004, constituye un acto nulo en virtud que es un acto contrario a lo establecido en los Artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que se refieren a los medios de impugnación a que están sujetos las diferentes resoluciones que se emitan en los concursos de oposición, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Organismo de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición. 3) El no haberse llevado el procedimiento establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario previamente a la designación de titularidad de la Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva, hace nula la titularidad realizada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.04-2004 del 10 de marzo de 2004, celebrada por este Organismo de Dirección, toda vez que deja en estado de indefensión a los demás participantes del concurso que poseen legitimación para accionar interponiendo los recursos regulados en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario; razón por la que no puede constituir un derecho adquirido de designación de titularidad otorgada sobre la base de un vicio en el procedimiento, el cual debe de enmendarse; por lo que DICTAMINA: Con base en lo expuesto y normas citadas el Consejo Superior Universitario puede dejar sin efecto el acuerdo emitido en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.04-2004 de fecha 10 de marzo de 2004, y proceder a resolver la Apelación interpuesto en su oportunidad por la Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Dejar sin efecto parcialmente su resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.04-2004 de fecha 10 de marzo de 2004, en cuanto a la Sanción de Titularidad de la Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva y Licenciado Jorge Antonio Méndez García. 2) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de**

Ciencias Químicas y Farmacia contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004. 3) Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para que investigue la actuación del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud de evidencias de alteración de documentos que obran en el expediente del proceso de Concurso de Oposición objeto de la presente y que dio lugar a anular el mismo.

DÉCIMO CUARTO: Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF-052-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, referente al Proyecto de la Creación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, presentado por el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, así como Hoja de Envío DIGED No.630-2004 de la Dirección General de Docencia que contiene Opinión Favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, según Dictamen DDA-040-2004 y Opinión favorable de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.10 del Acta No.29-2004. Del análisis del caso se establece: 1) En la actualidad, el Centro Universitario de Izabal ofrece a los pobladores que residen en dicho departamento y en su correspondiente área de influencia, las carreras técnicas y a nivel de licenciatura, con cuya impartición se pretende ofrecer a los residentes en el Departamento de Izabal y Municipios circundantes, la posibilidad de efectuar estudios universitarios especializados en determinada área, que propicien el desarrollo integral de la región. 2) No obstante, con el ánimo de diversificar la naturaleza de los procesos educativos que ofrece a dicha población, el citado Centro presenta en esta oportunidad para su análisis, consideración y posterior aprobación si el caso lo amerita, el Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, con lo cual persigue preparar profesionales que cubran la demanda que en las citadas materia, presentan las empresas mercantiles y de servicios, así como los vecinos particulares radicados el área de influencia del referido Centro Universitario. 3) Para el efecto, se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la demanda potencial y real que presenta la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en la localidad. Dicho estudio tomó en consideración una muestra del 268 de estudiantes del último año de Puerto Barrios y municipios aledaños, de los cuales el 6.54% manifestaron un marcado interés por realizar estudios universitarios en la referida carrera, lo que constituye cierta garantía de que cada una de las tres cohortes cuyo funcionamiento se solicita autorizar en esta oportunidad para la mencionada carrera, cuenten al menos con cincuenta y cinco (55) estudiantes, que es el mínimo requerido para el autosostenimiento de las mismas, si se

considera que el aplicarle a dicha cantidad los índices de repitencia y deserción estudiantil que de acuerdo a los datos estadísticos rigen en el Centro Universitario de Izabal, un número significativo de estudiantes no finalizará la carrera. 5) Asimismo, para garantizar el carácter de autosostenibilidad del proyecto, en dicha muestra se llevó a cabo una investigación para determinar la cuota que los estudiantes estarían en disposición de pagar por el derecho de cursar la mencionada carrera, habiéndose establecido que los estudiantes potenciales están dispuestos a pagar una cuota, siempre y cuando la misma sea menor que la que cobran las universidades privadas que operan en la región y que imparten dicha Carrera, por lo que el CUNIZAB propone que dichos estudiantes cancelen una cuota anual de Q.200.00 por inscripción y 10 cuotas mensuales de Q.150.00 cada una. 5) Al relacionar los datos referidos en los numerales 3 y 4 anteriores, se evidencia que –en términos generales- los ingresos esperados superan a los egresos proyectados, estando dichas diferencias entre un rango de Q.632.60 que se observa para el primer año hasta Q.141,742.15 que se registra para el cuarto año de funcionamiento del proyecto. Los años subsiguientes, es decir del 2,009 y 2,010 las diferencias empiezan a ser menores, hasta llegar al año 2,011 en que debido a que la población estudiantil disminuye ostensiblemente por los graduados, los ingresos solo superan a los egresos en Q.2,676.95. 6) Lo indicado en el numeral precedente –adicionalmente a conferirle la naturaleza de autofinanciable al proyecto- se constituirá en una fuente generadora de recursos financieros que permitirá obtener fondos con los cuáles será posible propiciar mejoras, tanto en los aspectos físicos como académicos relacionada con la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, lo que redundará en beneficio de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje de dicha carrera. 7) Por consiguiente, se considera conveniente que se autorice la instauración de la Carrera aludida en el Centro Universitario de Izabal con carácter de Programa de Régimen Especial, en virtud que mediante la creación de dicha carrera se contribuirá a elevar el nivel de vida de los residentes en la región, puesto que se instruirá recurso humano en una disciplina que –adicionalmente a contribuir a la consolidación del estado de derecho en la localidad- formará profesionales que encontrarán en tal carrera, un medio de vida que les garantice una existencia digna y decorosa. Por lo que emite el siguiente dictamen: 1) Recomendar al Consejo Superior Universitario aprobar la instauración de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- como un Proyecto de Régimen Especial, en los términos que se plantea en el proyecto contenido en el documento adjunto. 2) Aprobar las cuotas propuestas en el citado Proyecto como aporte estudiantil para sufragar los costos implícitos en el desarrollo académico y administrativo de la citada carrera, las cuales ascienden a DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) por concepto de inscripción anual; y, CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q.150.00) como cuota mensual, la que deberá hacerse efectiva durante diez meses al año. 3) Los ingresos que se recauden por dicho concepto deberán ser administrados de acuerdo a las normas establecidas en el Sistema General de

Ingresos, y en ningún caso, deberá permitirse que la administración de dichos recursos sea realizada por entidades ajenas a esta Universidad; 4) Asimismo, es necesario enfatizar que debido a que el Proyecto de mérito se aprobó bajo la condicionante de su autosostenibilidad, la creación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en ningún momento debe de ser utilizada como justificación para solicitar una ampliación presupuestaria en el Centro Universitario de Izabal; 5) Adicionalmente, se recomienda a ese Alto Organismo Colegiado que con el ánimo de agilizar la administración financiera del Proyecto, se faculte al Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal para que –previo dictamen favorable de la Dirección General Financiera- modifique las cuotas aludidas cuando las necesidades del caso lo ameriten y 6) Asimismo, en caso aprobarse el Proyecto objeto del dictamen, se sugiere facultar a la citada Dirección General Financiera para que efectúe las modificaciones presupuestarias requeridas para viabilizar el funcionamiento de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el referido Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando los dictámenes de las instancias correspondientes sobre la Creación de la referida Carrera, en el orden Académico, Administrativo y Financiero, así como la importancia de la misma en el Departamento de Izabal **ACUERDA:** *1) Aprobar a partir del segundo semestre de 2005, la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, según el contenido curricular adjunto a la presente. 2) La referida carrera por ser régimen especial, autofinanciable, se regirá por lo estipulado por la Dirección General Financiera, en Dictamen DGF-052-2005, en cuanto a la cuota de inscripción anual y diez cuotas mensuales a aportar por los estudiantes, así como el procedimiento administrativo-financiero para el efecto. 3) Encargar a la Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad proceder de conformidad en cuanto a lo que compete a cada dependencia, según lo establecido en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por este Organo de Dirección en el Punto Séptimo del Acta No.01-2004. Así mismo al Departamento de Registro y Estadística proceder de conformidad.*

DÉCIMO QUINTO:

Proyecto de Rediseño de la Carrera de Ingeniero Agrónomo Zootecnista a Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria del Centro Universitario de Petén –CUDEP-.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio de Hoja de Envío DIGED No.355-2005 de la Dirección General de Docencia, donde con Opinión Favorable remite el Proyecto de Rediseño de la Carrera de Ingeniero Agrónomo Zootecnista a Ingeniero Agrónomo en Sistemas de

Producción Agropecuaria del Centro Universitario de Petén –CUDEP- presentado por el Director del Centro Universitario de Petén –CUDEP-, en correspondencia a lo acordado por el Consejo Directivo del referido Centro, mismo que tiene Opinión Favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, contenida en Oficio s/n de fecha 05 de noviembre de 2004, donde indica que la propuesta de diseño curricular cumple con los requerimientos de la “Guía para la Elaboración de Propuestas Curriculares de la Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, así como la no objeción a la diferencia sustancial entre el pensum de la carrera rediseñada y las carreras que la FAUSAC ofrece por parte del Decano de la Facultad de Agronomía, contenida en oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del Proyecto de Rediseño Curricular presentado, estima que el mismo presenta debilidades en algunas áreas que la conforman y que no hay correspondencia entre el perfil de ingreso con el egreso, además de que no se incluye la Opinión de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Por lo tanto y previo a resolver ***ACUERDA: Encargar a los Señores Decanos de las Facultades de Agronomía, de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Director del Centro Universitario de Petén –CUDEP- la revisión y opinión sobre la propuesta objeto de la presente.***

DÉCIMO SEXTO:

Propuesta de modificación al nombre de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial y Pensum debidamente revisado, a ser impartida conjuntamente por las Facultades de Agronomía e Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-, misma que fue aprobada en Punto Primero del Acta No.27-2004 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2005, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Decano de la Facultad de Agronomía y Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura, donde informan que en correspondencia a la resolución contenida en el Punto Primero del Acta No.27-2004 de este Consejo Superior, luego de una reunión conjunta con los suscritos, miembros de la Comisión Técnica y la Ingeniera Arminda Zeceña de Rossal, miembro del Consejo Directivo del CUNSUR y Coordinadora de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, presentan la propuesta indicada en el epígrafe del Punto. Sobre el proceso indican que la Inga. De Rossal, se pronunció porque la carrera conjunta USAC-ENCA no se denomine Ingeniería Agroindustrial, para lo cual se presentaron diferentes argumentos; lo cual fue aceptado por las

partes, procediéndose posteriormente a realizar la revisión del pensum y modificaciones pertinentes, en correspondencia al Punto Primero del Acta No.27-2004 del Consejo Superior Universitario, adjuntado para el efecto el respectivo documento y proponiendo que la carrera de denomine “INGENIERIA EN INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES”. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la Opinión de las instancias correspondientes en la presente propuesta **ACUERDA: 1) Modificar su resolución contenida en el Punto Primero del Acta No.27-2004, en cuanto al nombre de la Carrera a impartir por las Facultades de Agronomía e Ingeniería de la Universidad de San Carlos y Escuela Central de Agricultura –ENCA-, misma que queda como: “INGENIERIA EN INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES”, bajo el contenido curricular adjunto a la presente. 2) Solicitar a las Unidades Académicas arriba indicadas, Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera y Departamento de Registro y Estadística proceder de conformidad en lo que a cada dependencia compete.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Propuesta de Reglamento General de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2005 suscrito por la Comisión de Reglamentos de este Organo de Dirección, referente al Reglamento de la Escuela de Trabajo Social, mismo que cuenta con el aval de la citada Comisión después de ser debidamente revisado por lo que se presenta a conocimiento y consideración de este Organo de Dirección. (adjunto documento). Al respecto el Consejo Superior Universitario procede a analizar el contenido del referido Reglamento, para cada uno de los Artículos que lo conforman, estimando que en el Capítulo III, Artículo 5 se debe de especificar un solo Organo de Dirección como lo es el Consejo Directivo; además de que debe contar con la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al mismo. En tal sentido **ACUERDA: Regresar la propuesta a la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior para revisión e incorporación de la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

DÉCIMO OCTAVO: Informes.

18.1 Del Señor Rector

1. Sobre la visita efectuada del 04 al 11 de junio al Programa de Doctorado de la Universidad Pontificia de Salamanca, así como de la firma del Convenio con la

Universidad de Cantabria, España, en la cual participó el Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

2. De su participación en la LXIX Reunión Ordinaria de Trabajo de la Unión de Universidades de América Latina –UDUAL- efectuada del 20 al 22 de junio del año en curso, en el Palacio de Minería de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM- en la que colateralmente se realizó el Evento Virtual EDUCA 2005.

18.2 Del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas al referirse a las modificaciones al Código de Salud que se encuentra en trámite en el Organismo Legislativo, para que las empresas productoras de Tabaco y Bebidas Alcohólicas pueden publicitar sus productos en instalaciones deportivas, propone que el Consejo Superior Universitario se pronuncie a través de un comunicado sobre el particular. Para el efecto presenta propuesta misma que después de ser revisada es aceptada en los términos del comunicado adjunto, por lo que se encarga a la Secretaría General el trámite del caso.

18.3 De la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.

La estudiante Ingrid Lee Villela al referirse a la resolución de este Organo de Dirección para la revisión del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA- y para el cual se nombro a una Comisión Específica, solicita información sobre el particular. Al respecto miembros del Consejo Superior que integran la referida Comisión indican que el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por quebrantos de salud no había convocado oportunamente, por lo que el Decano de la Facultad de Ingeniería convocó para el primero de julio, reunión que no se llevó a cabo por el permiso de labores en esta Universidad. En tal sentido se solicitará una nueva convocatoria.

18.4 Del Decano de la Facultad de Agronomía.

El Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, informa sobre el Taller llevado a cabo del 9 al 10 de junio en la República de Panamá con la finalidad de establecer la Agencia de Acreditación de las Carreras de Agronomía y Veterinaria, misma en la que también participó el Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. En el citado Taller propusieron que la sede de la referida Agencia sea en Guatemala, por lo que están en espera de la decisión final.

18.5**Del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera informa que el curso de Capacitación a profesores para la ejecución de la Maestría en Economía Ambiental que se llevó a cabo con participación de 140 profesores. Así mismo de las actividades realizadas a la fecha para la reestructuración de la Carrera de Economía, para la cual cuenta con el apoyo de la Universidad de Holanda y con financiamiento de 1.5 millones de euros.

En otro orden, informa sobre los problemas generados en ocasión del permiso laboral autorizado en esta Universidad el día viernes 01 de julio del año en curso, manifestando que el no haberse llevado adecuadamente el proceso establecido para autorización de permisos a nivel de Rectoría provocó incertidumbre y desinformación el día 29 de junio, previo al feriado oficial del 30 del mismo mes. Indica haber recibido vía fax en la Facultad de Ciencias Económicas un documento no legal, sin el número de Acuerdo y firmas correspondientes donde se hacía referencia al citado permiso y que fue alrededor de las 16:00 horas que recibió copia de un oficio emanado de la Dirección General de Administración sobre el particular, hora posterior a haberse emitido una Circular del Decanato al personal donde se hacía ver que las actividades programadas para el 01 de julio se llevarían a cabo dada la importancia de las mismas; por lo que estima que en el futuro se medite sobre decisiones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades en la Universidad y que las mismas sean en resguardo de la Institucionalidad. Al respecto el Licenciado José María Galindo Soto al considerar que situaciones de permiso laboral se han dado en otras ocasiones y que siendo potestad del Rector en Funciones autorizar las mismas, no ve inconveniente alguno y que si el procedimiento no fue el indicado, probablemente se debió a que existió alguna objeción de parte del Secretario General, según tiene información. Por su parte el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, al referirse a los inconvenientes que generó en la Facultad de Arquitectura dicho permiso, recomienda que en el futuro se hagan las consultas del caso a las Unidades Académicas y que las decisiones se oficialicen con suficiente antelación. Por otro lado, el Licenciado Carlos René Sierra Romero al referirse al asunto informa de lo actuado por su persona como Director General de Administración en relación al mismo, desde el momento que se avocó con el Señor Secretario aproximadamente a las 9:00 horas del día 29 de junio, hasta la emisión del oficio que cursó al Jefe de la División de Administración de Personal al filo de las 15:00 horas del mismo día, derivado de las instrucciones que recibió del Señor Rector en Funciones. En tal sentido el Licenciado Mario Alfredo Calderón al asumir la responsabilidad de ese momento como Rector en Funciones, indica que la decisión se dio en respuesta a varias solicitudes de los sectores de la Universidad y que para ello previamente contó con la opinión correspondiente de varias autoridades universitarias, y que efectivamente por no encontrarse en la ciudad universitaria,

telefónicamente en más de dos ocasiones conversó con el Secretario General, quien le manifestó las objeciones respecto a la firma del Acuerdo de Rectoría, por lo que él refrendó el citado Acuerdo. Sobre el caso, el Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Rector, indica que la potestad del Rector en Funciones para autorizar permisos no es motivo de cuestionamiento, pero que para ello debe de seguirse los procedimientos administrativos establecidos, considerando además una serie de elementos, tanto de tipo interno como externo, de tal manera que la decisión sea oportuna y pertinente, por lo que, en este caso lamenta que a nivel de las autoridades de la administración central de Rectoría no se actuara coordinadamente. Finalmente, el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, en forma cronológica informa de los hechos acontecidos ese día 29 de junio, desde el momento en que el Director General de Administración se avocó a su persona en su despacho al filo de las 10:00 horas, de las observaciones dadas tanto sobre el procedimiento interno como de los elementos a considerar en dicha decisión, así como de su postura sobre el mismo y de su responsabilidad en el cargo que ostenta.

18.6

De la Secretaría General

1. Copia de Oficio, s/ref, de fecha 15 de junio de 2005, que contiene la transcripción del Punto QUINTO, Acta 04-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva, el 01 de marzo de 2005, que se refiere a la autorización de la Licencia sin goce de sueldo para la Licenciada MARIA ILIANA CARDONA MONROY DE CHAVAC, del 03 de marzo hasta que el Consejo Superior Universitario de posesión de su cargo, al Decano de la Facultad de Humanidades.
2. Oficio Ref. C.P.066-2005, de fecha 09 de mayo de 2005, por el que Enrique Chester Mazariegos, Coordinador de la División de Servicios Generales, informa sobre la situación del cobro de los parqueos a Estudiantes, docentes y administrativos y los ingresos mensuales por derecho de parqueo cobrado con ticket de Q.3.00 y tarjeta prepago con valor de Q.40.00.
3. Oficio Ref. DIGED-179-2005, de fecha 12 de mayo de 2005, por el que el Licenciado Juan Alberto Martínez, Director General de Docencia, informa y presenta en cuadros las ayudas económicas y usos de los fondos destinados para el apoyo a docentes y estudiantes de esta Casa de Estudios, durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005.
4. Oficio s/ref, de fecha 23 de junio de 2005, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto

QUINTO, Acta 05-2005, de fecha 20 de mayo de 2005, que se refiere a la aprobación de la elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC, y en consecuencia declara electos a: CARLOS ALFREDO OLAZABAL OVALLE y ERICK A. CACERES VASQUEZ.

DÉCIMO NOVENO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 19.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Dra. Ana Margarita Rodas Rodas, Ing. Murphy Olimpo Paiz, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Pedro Rolando Anleu Díaz, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Fernando José Castillo Cabrera, Sra. Maritza Cristina Bosch de Estrada, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 19.2** Luego llegan: (9:30) Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (9:45) Dr. Edgar Axel Oliva González; (10:00) Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda; (10:20) Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Sra. Ingrid Odette Lee Villela; (10:30) Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas (por lo que se retira la Dra. Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I), Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante; (12:30) Sr. William Bosbelí Delgado González.
- 19.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, por quebrantos de salud. A las 15:00 horas se retiró el Arq. Edwin René Santizo Miranda, por compromisos académicos.
- 19.4** Miembros del Consejo Superior le dan la más cordial bienvenida al Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiroz, quien por primera vez participa en la sesión de este Organismo de

Dirección en su calidad de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

19.5 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las diecisiete horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.